

Núm. 2940.—DECRETO del C. N. autorizando al P. E. á hacer contratos para la acuñación de doce millones quinientos mil francos moneda dominicana de la nueva ley.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Por iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres lecturas constitucionales.

Vista la Ley de Moneda Nacional sancionada en fecha 16 del corriente mes.

Vista una nota dirigida por el Ministerio de Hacienda y Comercio para la acuñación de una cantidad de moneda de oro, plata y cobre;

Considerando: que las necesidades del tráfico, calculadas por el movimiento mercantil de los últimos años, exige la pronta emisión de una cantidad de numerario que cubra la falta que de él viene notándose en el país,

DECRETA:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante los contratos necesarios, haga acuñar la suma de doce millones quinientos mil francos de Moneda Dominicana de la nueva ley, divididas en las clases y tipos que á continuación se expresan:

MONEDAS DE ORO.

7500 piezas de 100 francos	f	750.000
15000 piezas de 50 francos		750.000
50000 piezas de 20 francos		1.000.000
		2.500.000

MONEDAS DE PLATA.

1500000 piezas de 5 francos	f.	7.500.000
1500000 piezas de 1 francos		1.250.000
1500000 piezas de 0,50 francos		750.000
		9.500.000

MONEDAS DE BRONCE.

3000000 piezas de 0,10 francos	f.	300.000	
4000000 piezas de 0,05 francos		200.000	
			500.000
			f. 12.500.000

Art. 2º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 16 de Julio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Mariano R. Objío.—Los Secretarios.—J. M. Béras.—J. A. Noboa.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Julio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2941.—DECRETO del C. N. aprobando el tipo fijado por el P. de la R. para la acuñación de la moneda de bronce.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales.

Visto el Decreto del ciudadano Presidente de la República fijando tipo á la moneda de bronce que debe acuñarse de acuerdo con la Ley de Moneda sancionada por este Alto Cuerpo,